



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

Ñ

• 11 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 205 TER DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO J. REYES
GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 205 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes se concebían a los vehículos como un lujo, eran pocas las personas que tenían acceso a ellos, sin embargo los tiempos han ido cambiando y ahora es más común que estos puedan estar al alcance de un número mayor de personas, según datos de 2020 del INEGI^[1] en todo el país se encuentran registrados 50,347,569 vehículos de automotor, entre autos particulares y oficiales, automóviles, camiones y motocicletas, tan solo en nuestra entidad en 2020, están registrados 1,639,414 vehículos, si al menos circularan todos los días el 30% de los mismos, un aproximado de 491,824 vehículos de todo tipo están en nuestras calles.

Aunado al fenómeno del aumento constante del parque vehicular, encontramos otro fenómeno que es el robo de vehículos, según datos del Secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, en nuestra entidad de 2016 a 2021 se han cometido 30,794 robos de vehículos.

Por su parte la Asociación Mexicana de Instituciones de seguros, respecto a los vehículos asegurados que han sido robados en Michoacán, nos expone que en el mismo periodo 2016-2021, 15,609 vehículos asegurados han sido robados de los cuales 8,191 fueron recuperados. Esto da dos lecturas interesantes, la primera que casi el 50% de los vehículos que son víctima de la delincuencia están asegurados y que, si bien el índice de recuperación de vehículos es alto, apenas es superior al 50%.

El robo de vehículo es una actividad redituable para los delincuentes por muchas razones, si bien

su penalidad es alta de 5 a 15 años, sin agravantes y de 12 a 25 años con agravantes, dichas penas solo son impuestas a quien comete el robo, no a quienes se aprovechan realmente de los frutos del mismo.

La situación es simple, condenamos con todo el rigor a quien comete el robo, pero no a quienes realmente se benefician del mismo y quienes son los responsables sobre todo de su fomento y financiamiento.

El artículo 212 de nuestro código penal establece tímidamente el tipo penal de receptación, que precisa: “A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.”

El máximo del delito de robo se establece de acuerdo a la cuantía de la cosa robada y solamente cuando pasa dicho valor de las seiscientas UMAS, la pena esta entre los tres a doce años de prisión, que por el nuevo modelo de justicia penal, el procedimiento abreviado y los beneficios que ello conlleva, quedaría con penas de entre un año y medio hasta un máximo de 6 años de pena privativa de la libertad.

En términos más sencillos, el dueño de un taller mecánico que sea encontrado comerciando partes de autos robados o tenga en su poder autos robados tendría como pena máxima 12 años de prisión, que con procedimiento abreviado al cual tiene derecho por ley, tendría un máximo de seis años de pena aún con la sanción más fuerte, y que con los beneficios del régimen de ejecución de sanciones terminaría cumpliendo dicha pena en tres años como máximo. Ni que decir si la sentencia es de tres años, es prácticamente un año seis meses aunque hubiera tenido ganancias millonarias por vender durante años auto partes robadas, así de mal esta nuestra actual legislación.

Nuestro código adolece de varios tipos penales que ya están en el código penal federal desde el año 2018, relacionados y destinados a atacar a quienes verdaderamente se benefician y propician el robo de vehículos automotores.

No castigamos claramente a quien desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes, tampoco a quien enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados, mucho menos a quien detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad

o identificación de un vehículo robado, mucho menos a quien traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero y tampoco agravamos la pena contra el delincuente que utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos. Lo más preocupante es que tampoco castigamos a quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para cometer el robo de vehículos, y más preocupante aún, ni siquiera aumentamos la pena cuando dichas conductas sean cometidas por funcionarios públicos pertenecientes al sistema estatal de seguridad pública o por concesionarios de arrastre y guarda de vehículos siniestrados, asegurados o decomisados por la autoridad.

Tampoco castigamos a quien modifique las características particulares de vehículos robados para evitar su aseguramiento o identificación, esto último se está dando sobre todo en las motocicletas cuyos colores característicos o señas particulares son cubiertas de manera fácil por los delincuentes, ya sea para su uso en otros delitos o bien para venderlas a incautos no relacionados con sus hechos delictivos en detrimento de la economía de familias sobre todo de clase media baja.

No debemos de castigar solo el hecho, sino también a quienes lo motivan y facilitan, pero sobre todo, con el ánimo de identificar y combatir a los verdaderos criminales; nuestra propuesta incluye reducción de la penalidad, si quien lo comete aporta la identidad de quienes son los autores materiales e intelectuales del ilícito o de otros ilícitos.

¿Perseguimos a quien a sabiendas trae placas falsas en un vehículo robado? si, pero también persigamos a quien robó el vehículo en primera instancia y a quien elaboró las placas para evitar su identificación. Esta iniciativa cubre todas las aristas y estoy seguro que tendrá un verdadero beneficio en prevenir e inhibir el robo de vehículos en nuestra entidad, esta iniciativa, sin duda, dará mayores herramientas a los integrantes de las instituciones de seguridad pública para combatir de frente el daño patrimonial que sufren cada año miles de familias, a las cuales les son robados sus vehículos; castigemos no solo hecho, sino a todos aquellos que detrás de una acción de terceros han violentado el patrimonio de miles de michoacanas y michoacanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter

a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 205 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán, del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 205 ter. Se sancionará con pena de seis a doce años de prisión y hasta mil unidades de medida y actualización multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
 II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo, vehículos robados o con cualquiera de sus partes o componentes;
 III. Modifique o altere cualquier vehículo robado para evitar su identificación;
 IV. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;
 V. Traslade el o los vehículos robados a otro municipio, entidad federativa o al extranjero; y,
 VI. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del presente Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta, los particulares concesionarios de arrastre y custodia de vehículos remitidos por autoridad competente que realicen cualquier de los supuestos establecidos en el presente artículo a través suya o de sus empleados se les aumentará pena de prisión hasta en un tercio más y se le inhabilitará la concesión y la posibilidad de competir a la empresa o razón social en licitaciones públicas relacionadas por un período igual a la pena de prisión impuesta.

Las penas del presente artículo podrán ser reducidas hasta en un cuarto de las mismas, si el

hechor aporta a la autoridad indicios para procesar penalmente a los actores materiales o intelectuales del robo de o los vehículos, o de cualquier otro ilícito.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 21 días del mes de abril del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] INEGI. (2020). Vehículos de motor registrados en circulación. 10 de abril, de INEGI
Sitio web: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=







